Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

Hora Inicio: 8:30 a.m.
Hora Final: 8:47 a.m.

En Ibagué - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado veintiséis (26) de marzo de los corrientes, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho,** promovido por la señora **BERTILDA JARA CARDOZO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00212-00.** Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: JAMES GASTON RUBIANO MARTINEZ
Cédula de Ciudadanía: 93.415.211 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 154.057 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 3ª No. 22-01 Int. 103 de Ibagué
Teléfono: 3002367507
Correo Electrónico: jamefuturo@yahoo.com

AUTO: Se deja constancia que asiste a la presente audiencia, únicamente el apoderado de la parte demandante, por lo que se ordena que por secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa del apoderado inasistente. Si no lo hiciere dentro del termino señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho

Parte Demandante: Sin anotación alguna.

Escuchadas las anterior manifestación, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada no contestó demanda, luego no hay excepciones de esta índole por resolver.

Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declaradas de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en este caso, son tres los actos administrativos que se demandan:

- Oficio No. 433/GAG –SDP del 27 de enero de 2010
- Oficio 4691/GAD –SDP del 10 de abril de 2015
- Oficio E-00003-201717542 del 14 de agosto de 2017

Contra ninguno de los actos acusados procedía recurso alguno, razón por la cual la parte accionante podía impugnarlos directamente en sede judicial.

Igualmente advierte el Despacho, que como lo debatido en el presente proceso es el reajuste de la asignación de retiro de la cual la demandante es beneficiaria, el requisito de conciliación prejudicial no es obligatorio para esta clase de procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A. encontrándose así debidamente acreditados todos los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Por lo anterior, es dable concluir que aparecen debidamente acreditados todos los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

En este momento de la diligencia se hace presente el abogado HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ, como apoderado de la entidad accionada, quien se identifica con la C.C. 79.728.027 de Bogotá y la TP NO. 241548 del C.S de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, de conformidad con el poder allegado a esta diligencia.

5. FIJACION DEL LITIGIO

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el líbelo demandatorio, se deberá establecer si *la demandante en calidad de beneficiaria de la asignación de retiro causada por el extinto agente MANUEL JOSE VELASQUEZ QUIROZ (Q.E.P.D.), tiene derecho a que la entidad accionada reliquide la misma, a fin de incluir el porcentaje faltante -30%-, por concepto de prima de actividad, de conformidad con lo establecido en la Ley 923 de 2004 y el Decreto 4433 del mismo año?*

PARTE DEMANDANTE: Conforme
PARTE DEMANDADA- CASUR: De acuerdo

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

6. CONCILIACION

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la entidad accionada manifiesta que el Comité de Conciliación de la misma ha señalado que en este tipo de asuntos es una directriz no conciliar, para lo cual aporta el acta respectiva.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. SIN SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PENDIENTES POR RESOLVER.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

8.1. PARTE DEMANDANTE

8.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 1 y ss)

8.1.2. Deniéguese por innecesaria, la prueba documental contenida en el acápite de pruebas tendiente a solicitar la copia de los decretos que fijaron los incrementos sobre la asignación de retiro de la cual es beneficiaria la demandante, toda vez

que se trata de normas de alcance nacional, esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del C.G.P inciso primero.

8.2. PARTE DEMANDADA- CASUR

8.2.1. No hubo contestación de demanda. Tampoco allegó el **expediente administrativo** que contiene los antecedentes de la actuación que aquí se enjuicia (Actos administrativos distinguidos como Oficio No. 433/GAG –SDP del 27 de enero de 2010; Oficio 4691/GAD –SDP del 10 de abril de 2015 y Oficio E-00003-201717542 del 14 de agosto de 2017), por lo que se ordena que dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, el mismo sea allegado en debida forma. La prueba se recaudará a través del apoderado judicial de la entidad. El despacho no oficiará.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que la prueba decretada es de carácter documental, una vez que la misma sea allegada, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente y al vencimiento de dicho término se correrá traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza

JAMES GASTON RUBIANO MARTINEZ
Apoderado parte demandante

HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ
Apoderada CASUR

FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc